

bir Teodoro los concilios generales, añade inmediatamente: "Recibimos los concilios particulares: respetamos sus constituciones *divinamente inspiradas*" y esta epistola fué aprobada por dicho concilio. El octavo sesion última manda que los cristianos se sujeten á lo decretado por los generales y particulares.

Desde el primer siglo, los cerintianos hicieron poco caso de lo decidido por el concilio 3.^o de Jerusalem: este ejemplo han seguido los hereges en todo tiempo, no queriendo respetar los concilios en que respectivamente se han condenado sus errores: ¿y que podrá inferir Llorente de esto? si porque Arrio v. g. no hizo aprecio del concilio de Nicea, debemos negar, ó por lo menos, no estar muy seguros de la infalibilidad de este concilio; tampoco deberemos estarlo de la del de Jerusalem, porque Cerinto y sus discípulos, no haciendo aprecio, continuaron sembrando sus errores. Sabemos que los católicos en los diez primeros siglos tenian las decisiones dogmáticas conciliares como reglas seguras de su fé, y no daban el nombre de católico á quien se resistia á admitirlas. Esto y los testimonios de los padres que hemos citado, nos dán á conocer claramente que entonces se pensaba lo mismo que ahora en orden á la infalibilidad de los concilios.

"No se creía, dice Llorente, en los diez primeros siglos la infalibilidad de los concilios." ¿Cómo pues sus decisiones eran

tenidas por *irretratables, suficientes para asegurar la fe, divinamente inspiradas, dignas de la misma veneracion que el evangelio, bastantes para terminar las cuestiones de fe y para que por ellas constase la verdad?* "no se citaba jamas contra los hereges:" ¿y lo que decia S. Atanasio contra los arrianos? ¿lo que S. Agustín contra los pelagianos? Mas demos que en efecto hubiese sido lo que pretende Llorente, y que jamas los católicos se hubiesen valido de la infalibilidad de estas decisiones para convencer á los hereges; nada podria inferirse de esto, como lo vamos á hacer ver.

Trata un católico de convencer á un deista; no se vale de la escritura como de un libro divino, y si usa de ella, es como podria usar de cualquier historia humana, probando primero su autenticidad, su integridad, su veracidad; que son las condiciones que se requieren segun las reglas de crítica para dar crédito á cualquiera historia: ¿inferiremos de aqui que el católico no creé la divinidad de los libros sagrados? no seguramente: ¿inferiremos que el deista pone en duda la veracidad de Dios? tampoco; y solamente diremos que el deista, aunque conviene en que la palabra de Dios es infalible; pero no creé que la sagrada escritura sea verdadera palabra de Dios. Diremos tambien que el católico trata de convencer al deista con los principios que admite no con los que rechaza; y que por esto no alega la infalibilidad de los libros sa-

grados. Quiere el mismo católico convencer á un judío; no se vale del nuevo testamento como de una autoridad divina, y si solamente del antiguo: ¿pues qué? ¿para el católico no son divinos ambos testamentos? si lo son: ¿cré el judío que el nuevo testamento, dado que sea divino, no es de una autoridad irrefragable? no, porque está persuadido de que Dios no puede engañarse ni engañarnos; y lo que niega es, que el nuevo testamento sea divinamente inspirado: esta y no otra es la razón porque el católico no le cita la infalibilidad del nuevo testamento para convencerlo; pues sabe que en buena lógica á cada cual debe arguirsele con los principios en que conviene.

Otro tanto en el caso de que hablamos debería decirse de los católicos que no se valiesen del concilio Niceno para convencer á Arrio, del primero constantinopolitano para Macedonio, del de Efeso para Nestorio, del de Calcedonia para Eutiques; y así de los demás. De que los católicos no hubiesen usado contra los arrianos del concilio de Nicea, ¿se inferiría que aquellos no admitían su infalibilidad? ¿ó que estos negaban la autoridad irrecusable de los concilios en general? ni uno ni otro se inferiría, pues bastaba que los arrianos disputasen la legitimidad del concilio celebrado contra su error, para que los católicos no los quisiesen convencer con la decisión de esta asamblea.

Llorente confiesa pag. 190 que los ca-

tólicos trataban de probar á los arrianos la imparcialidad de los padres de Nicea, su probidad y recta intencion, su prudencia y sagacidad en el examen de los puntos: dice tambien pag. 192 que los católicos defendían el concilio de Efeso asegurando contra los Nestorianos que todo se habia hecho en regla. Esto nos basta para conocer que lo que disputaban los hereges á los concilios respectivos, era la legitimidad; y si en esto no convenian ¿á qué fin alegarles la autoridad de dichas asambleas? todos saben que no es lo mismo negar absolutamente la infalibilidad de los concilios, que disputar la legitimidad de este y el otro en particular: pero sabido es tambien que cuando se niega esta á tal ó tal concilio, no puede alegarse su autoridad como infalible; porque aunque creamos que Dios concedió este don á los verdaderos y legítimos, no por eso crémos lo concediese á los conciliábulos. Lo siguiente puede convencer á cualquiera de la verdad de esta asercion. Los ultramontanos en el siglo diez y nueve es indisputable que admiten la infalibilidad de los concilios: y sin embargo no hacen caso de la definicion del de Basilea, precisamente porque no lo tienen por legítimo. Esto deberíamos decir, si fuese cierto que jamas los católicos habian alegado á los hereges las definiciones de los concilios como reglas seguras de fe; pero todo lo contrario vemos que se hacia, y aún este era el motivo porque apelaban los here-

ges á ilejitudin de los concilios, como que era el único medio que les quedaba para mantenerse en sus errores.

Habla despues el autor pag. 191 del segundo concilio general y primero de Constantinopla; y hace mencion de otro particular celebrado en Toledo año de 400, que aunque admitió la definicion dogmática de aquel, pero no se valió de sus cánones contra los Priscilianistas. Mas es preciso advertir que Roma no habia aprobado dichos cánones, y aún hasta fines del siglo sexto no habia pasado por ellos, como lo testifica S. Gregorio el grande en la epist. 121 lib. 6. Asi es que, si algo vale este argumento, prueba precisamente lo que Llorente no quisiera: porque si los padres de Toledo admitieron el concilio Constantinopolitano en todo y solo aquello en que lo habia aprobado Roma, esto es, en su parte dogmática y no en la de disciplina: si de aqui se infiere alguna cosa, será que los concilios para ser admitidos necesitan de la confirmacion de la que es madre y cabeza de todas las iglesias.

Dice tambien que S. Gregorio Nacianceno se nego á concurrir á las sesiones del concilio segundo general, y que comparaba á los obispos que lo componian á una banda de grullas, de tordos, y otras aves dañinas. Estas espresiones no las dijo el santo sino por los conciliábulos, en que nada se hacia en orden y con madurez, en donde todo era confusion

y desórden: decia esto el año 377, tiempo en que ni aun se pensaba convocar el concilio de que hablamos. Sabido es tambien que este santo concurrió á dicho concilio y lo presidió despues de S. Melecio; que ademas de los dos, asistieron á el S. Gregorio Niceno, S. Cirilo de Jerusalem, S. Pedro de Sebaste S. Anfíloco de Icoma, y otros muchos hombres ilustres por su ciencia y virtudes.

Sobre los concilios tercero y cuarto nada dice de particular: hablando del quinto asegura que condenó las obras de Teodoro obispo de Mopsuesta é Ibas obispo de Edesa; *las cuales habian sido examinadas y aprobadas en el concilio general de Calcedonia.* Esta especie, aunque falsa, fué divulgada antes del quinto concilio por los eutiquianos y nestorianos, interesados unos y otros en sostenerla, los primeros porque les importaba desacreditar el concilio Calcedonense que los habia condenado; y los segundos para apoyar sus doctrinas con esta autoridad.

El concilio de Calcedonia fué convocado precisamente para condenar los errores de Eutiques y no para otra cosa, como consta de la epistola de S. Leon á Máximo de Antioquia y de la de Pelagio II. á los obispos de Istria: por esta razon los padres del concilio, dada en la accion sesta la definicion de fe, lo dieron por concluido, y suplicaban al emperador les permitiese volverse á sus diócesis: mas Marciano quiso que tratasen toda-

via de otros asuntos particulares para los que no habian sido convocados; y de estos fueron las causas de Teodoro é Ibas que se trataron en las acciones 8, 9 y 10. No es pues extraño que aquel concilio no entrase, como efectivamente no entró, en el examen de los escritos de Teodoreto (en los que se inclinaba este á los errores de Nestorio) sino que tomó un camino mas corto y mas seguro. Se obligó á Teodoreto á que diese una declaracion de su fe; la dió condenando los errores de los Nestorianos en términos claros é inequívocos con lo que se dieron por satisfechos los padres y le dieron lugar en el concilio.

Se trató despues del asunto de Ibas cuya carta se leyó; algunos padres (no el concilio) dijeron que en nada se oponia á la fe católica: el concilio prescindiendo de ella, solo exigió de su autor que condenase los errores de Nestorio; y habiéndolo verificado de un modo que no dejaba duda sobre su catolicidad, fué recibido en el número de los católicos.

En la carta de que hablamos se hacian muchos elogios de Teodoro, de cuyas obras habia sacado Nestorio sus errores; pero ni se leyeron dichas obras, ni se hizo entonces mas mencion de Teodoro que esta.

¿Podremos decir que los padres del concilio calcedonense aprobaron las obras de Teodoro, las de Teodoreto, ó las de Ibas? El prescindir de ellas, como que no habia sido

el objeto para que fueron convocados: el absolver á Ibas y Teodoreto, no lisa y llanamente, sino despues de exijirles una profesion clara y espresa de su fe, haciéndoles condenar los errores de que sus obras estaban plagadas; ¿se podrá llamar nunca *examen y aprobacion de las obras mismas?* Solo la mala fe y el deseo de desacreditar los concilios, que se han mirado siempre con veneracion y respeto entre los católicos, pudo hacer que Llorente se atreviese á asegurar semejante cosa, para decir en seguida (pag. 194) que si fuera ecuménico el quinto concilio, *resultaria que no lo habia sido el cuarto de Calcedonia que aprobó los mismos libros que despues se declaran por heréticos* (los de Ibas y Teodoreto)

En 553 se convocó el concilio quinto ó segundo constantinopolitano, compuesto todo de los orientales, á escepcion de cinco africanos que eran los únicos prelados de occidente que habia en dicha asamblea: se negó el papa Vigilio á presidirla, no por lo que dice Llorente, sino porque se faltaba á lo convenido de que el concilio fuese general de oriente y occidente, compuesto de igual número de obispos de una y otra Iglesia, y no habia razon para que no se esperase á los obispos occidentales.

El papa Vigilio aprobó lo decidido en el concilio, que se habia convocado con el objeto de examinar y calificar las obras de Teodoro, Teodoreto é Ibas, las cuales fueron con-

denadas. Nos basta lo que hemos espuesto, pues no tratamos por ahora de defender al papa Vigilio, y si solamente hacer ver que el concilio quinto en nada se opuso al cuarto; que aquel condenó las obras que este jamas aprobó. Y ciertamente se habrian contradicho á si mismos los padres constantinopolitanos, si hubiesen condenado lo aprobado por los calcedonenses despues de haber declarado en su tercera conferencia que *se adherian á las definiciones de los cuatro concilios generales de Nicea, de Constantinopla, de Efeso y de Calcedonia; que no habia otra fe que la suya.*

Es verdad que varias iglesias particulares se resistieron como dice Llorente, á admitir el concilio quinto: la Iglesia universal creyó conveniente por entónces no aprobar pero si tolerar esta conducta hasta que se desengañasen. Estaban en la falsa persuasion de que las obras condenadas en este habian sido aprobadas en el de Calcedonia, cuyas definiciones respetaban como era justo y las tenían por reglas seguras é infalibles. Sabian tambien que en dicho concilio quinto no se habia querido esperar á los prelados de las iglesias de occidente; que se habia faltado al convenio hecho con el romano pontífice, quien por lo mismo se habia negado á presidir dicha samblea; que el emperador, sin respetar su dignidad, le habia hecho sufrir muchos malos tratamientos. Todo esto junto con los falsos informes, de los que no podian desengañarse

tan prontamente en razon de la distancia de los lugares; hacian que la Iglesia tolerase la resistencia de los que se oponian no por malicia sino por error, procurando al mismo tiempo que poco á poco se fuesen desengañando.

Pero esto mismo de no querer algunas Iglesias admitir el nuevo concilio mientras lo juzgaron opuesto al de Calcedonia, nos dá á entender la persuacion en que estaban sobre el respeto y consideracion debida á los concilios ecumenicos y que sus desiciones en materia de doctrina son irreformables.

Finalmente la Iglesia no usó de condescendencia con todos los que se resistian; y por eso S. Gregorio el grande en el concilio romano celebrado en 590 citó al patriarca de Grado Severo para que fuese á dar cuenta de su conducta, porque habiendo subscrito á la definicion del quinto concilio general, se habia despues retractado en el conciliabulo Maranense; y ya antes Pelagio I. habia escomulgado á los obispos de Istria Venecia y Liguria: fueron tambien por la misma razon tenidos por conciliabulos los celebrados en 556, 79, y 91 en Aquileya, Grado, é Istria. Pasemos á otra cosa.

Asegura Llorente, hablando del sexto concilio general, que el papa Honorio habia sostenido el error de los monotelitas. Sino hubiera tenido este autor tanto empeño en desacreditar á la silla apostólica, desde luego no

se habria atrevido á dar por cierto lo que todos saben que es muy dudoso; y caso de inclinarse á algun extremo, debia ser seguramente á la opinion que esusa á este pontifice de la nota de herege, por ser la que tiene en su favor razones mas poderosas: dice tambien que los obispos de España en 693 al recibir las actas de este concilio respondieron que antes *examinarian con todo rigor* su doctrina. No se encuentra en este año mas concilio en España que el décimo sexto de Toledo, en el que se hicieron algunos cánones y fué depuesto Sisberto; ni creemos que en él se examinase un concilio recibido ya en España algunos años antes. Suponemos por esto que hablará Llorente del décimo cuarto toledado año de 684, compuesto de diez y siete obispos y otros abades y comisionados de varios prelados, á quienes fueron remitidas las actas por Leon II: las cuales fueron examinadas comparando su doctrina con la de los cuatro primeros concilios generales; y habiendo visto que era en un todo conforme, recibieron dichas actas; prueba inequivoca de la persuacion en que estaban de la infalibilidad de aquellos cuatro concilios, y de que miraban sus decisiones dogmaticas como reglas seguras de fe. Por lo demás, no parece estraño que cuando en aquel mismo siglo se habian tenido tres asambleas de obispos en Constantinopla, de las que las dos primeras habian sido concilia-bulos, en los que se habia decidido un error

contra la fe católica; tratandose de la tercera quisiesen examinar sus actas antes de suscribir á ellas comparandolas con las de aquellos que por estar reconocidos por todos los obispos de la cristiandad, no podian ofrecer duda alguna.

Del sétimo concilio general celebrado en Nicea en el siglo octavo, dice Llorente que no fué conforme su doctrina con la del celebrado despues en Francfort. Pero si atendemos á lo definido en uno y otro concilio, no se encontrará contradiccion alguna: En el primero se decia: "Decidimos que las imágenes de Jesucristo, de su santa Madre, de los angeles, y de los santos personajes se espongan en las iglesias, en las casas.... *que sean saludadas y adoradas*, que se les dé incienso y se les pongan luces.... porque el honor se refiere al original, y el que le hace le dirige al objeto representado. Tal es la doctrina de los padres y de la Iglesia católica." Entendian los padres de Nicea por *adoracion* una salutation exterior, un testimonio de honor y veneracion, no un verdadaro culto de latria; como consta de la accion sétima en la que se dice: "Dese á las imágenes una adoracion de honor, *no una verdadera latria*, la cual solo compete á Dios." Mas en occidente no tenia la palabra *adoracion* otra significacion que *culto de latria* que solo es debido al Ser supremo: esto, agregado á la mala traduccion de las actas de Nicea, hizo que los prelados congregados en Franc-

fort desaprobasen lo definido en el sétimo concilio general. Desde luego se conoce que la oposicion no era acerca de la doctrina, que en esto estaban acordes, y luego que unos y otros se explicaron y convinieron en el sentido de las espresiones, no hubo mas oposicion.

Debemos tambien tener presente que los franceses no reputaban por ecumenico el concilio sétimo, y esto lo confiesa el mismo Llorente pag. 196: lo tenian por un concilio nacional al que casi ninguno de los obispos occidentales habia asistido, y aun Hadriano no lo habia confirmado solemnemente. Asi es que no puede alegarse la resistencia de los del concilio francofordiense para probar lo que Llorente quiere, *que aun no habia comenzado, ó por lo menos, no habia prevalecido el modo de pensar de los siglos posteriores sobre la infalibilidad de un concilio ecumenico aprobado por el papa.* Solo en el caso de que dichos padres hubiesen confesado que el concilio sétimo habia sido *ecumenico*, y al mismo tiempo le hubiesen negado la infalibilidad; podria hacer fuerza el argumento de Llorente.

Cuando los padres del concilio de Francofort querian que interviniese el voto y consentimiento de las iglesias principales, no hablaban ciertamente de los que no tenian voto en las definiciones dogmáticas de los concilios; sino de los obispos, los únicos que pueden decir en estas asambleas *Definiens subscripsi.*

El que esté instruido de lo que era

Focio y de lo que hizo el octavo concilio general en sus diez sesiones, no podrá menos de admirarse de que se pretenda disminuir su autoridad oponiendole lo determinado en 879 por un conciliabulo compuesto de obispos ganados por los dones ó sojuzgados por el temor, y que llegaron á adular á Focio hasta el punto de aplicarle lo que dice S. Pablo de Jesucristo: "tenemos un pontifice que ha penetrado los cielos:" ellos tubieron la bajeza de consentir en la falsificacion de las cartas del romano pontifice, en las que mandaba que el indigno sucesor de S. Ignaacio se reconociese culpado y pidiese perdon; y solo bajo estas condiciones convino el papa en el concilio romano en el restablecimiento de Focio; y cuando supo lo que habia pasado envió inmediatamente á Marino con poder para anular todo lo que se habia hecho contra su intencion y contra las reglas en aquel segundo concilio, que siempre se le ha mirado como un conciliabulo sin autoridad, y al que todos los griegos cismaticos dan el nombre de octavo general.

De aquí pretende Llorente deducir que no se tenia por infalible la decision de los concilios ecumenicos. Pero en primer lugar, ¿que puede probar el testimonio de los obispos del concilio de 879, seducidos unos é intimidados otros por un hombre que perseguia de muerte á los que le hacian alguna resistencia, y que contaba con todo el favor del em-

perador? si consintieron en la falsificacion de las letras apostolicas, y prodigaban elogios á aquel mismo que les constaba ser un criminal, ¿podrá inferirse de lo que hicieron en favor de aquel patriarca, otra cosa, sino que eran hombres y que no obraban segun lo que les dictaba su conciencia? En segundo lugar, lo que se trataba entonces no era dogma, sino de saber si Focio habia cometido tales ó tales crímenes; es decir, la cuestion se versaba sobre hechos particulares: los que los negaban sabiendolos eran unos criminales pero no hereges: por lo mismo nada podemos inferir contra la infalibilidad de los concilios, y mucho mas cuando en el segundo se disputaba la legitimidad del primero.

No entraremos en la cuestion de los concilios de Constanza, Pisa y Bisalea sabemos que muchos niegan la legitimidad de este último, algunos no admiten como ecumenico el segundo y aun del primero se dice por muchos que no fue general en sus primeras sesiones, por faltar en ellas la mayor parte de los obispos. Se disputa igualmente cual sea el verdadero sentido de la definicion de este y la confirmacion de Martino V. Ni los defensores de los concilios creen que sea de fé la infalibilidad de estos (*) y su superioridad al papa, ni los que defienden la infalibilidad y

(*) Se habla de los concilios que no están confirmados.

superioridad de la cabeza de la Iglesia sobre el concilio creen que sea un dogma su sentencia. Nosotros prescindiendo de estas cuestiones que se pueden defender por una y otra parte sin dejar de ser católicos, no podemos menos de prescindir del argumento que hacen los cismontanos con la decision de estos concilios, y la respuesta que dan los ultramontanos. Pero si diremos lo que todos los católicos convienen en que es un dogma de fé, esto es, que los concilios confirmados por el papa son infalibles en sus definiciones dogmaticas, y que el no asentir á ellas es heregia, como puede serlo el negar lo que nos dicen las santas escrituras.

Hablemos ya del concilio Tridentino que se han empeñado tanto en desacreditar los protestantes como que les interesa para sostenerse en sus errores. Decimos primeramente que es injusta la queja de estos, fundada en que las resoluciones de dicha asamblea fueron hechas por un solo partido de los contendientes; y que si se hiciese caso de semejante pretension, nada tendríamos de cierto. Por supuesto deberian despreciarse cuantas resoluciones ha habido en los concilios anteriores acerca del dogma, pues jamas ha ereldado la Iglesia que sea necesario para declararlo el voto de los hereges: y si fuese necesario, lo seria igualmente el de los judios para saber con entera certidumbre si Jesucristo

es el verdadero Mesias anunciado por los profetas, para que no se diga que la cuestion está resuelta por un solo partido; por la misma razon no estariamos ciertos de la necesidad de la revelacion en la que no conviene el deista, ni aun de la existencia del Ser supremo que rechaza el ateo. Ni se nos diga que este, que el deista y el judio no son cristianos; porque en primer lugar ¿el que no lo sean prueba que las cuestiones sobre la existencia de la divinidad, sobre la necesidad de la revelacion, y sobre la venida del Redentor no han sido resueltas por un solo partido? en segundo lugar, si estos no son miembros de la Iglesia ¿lo serán acaso los hereges de quienes dice la escritura que *é nobis prodierunt sed non erant ex nobis*? ellos se llaman cristianos; ¿pero esto es bastante para que lo sean? ¿podrán demostrarnos que á su respectiva secta le convienen las cuatro notas ó señales que tenemos para conocer qual es la verdadera Iglesia; esto es, que sea una, santa, católica y apostólica; lo cual solo es propio de la romana? Es necesario tener presente que si los hereges de los tiempos posteriores á los apóstoles se han querido llamar cristianos; el mismo nombre se daban á si mismos los Cerintianos en el primer siglo, sin que esto les bastase para que los apóstoles los reconociesen por verdaderos hijos de la Iglesia.

Está bien que aquellos puntos que aun

no están declarados se disputen por una y otra parte, y que se atienda á las razones de ambos partidos para poderse decidir: esto es muy justo: mas una vez admitida alguna verdad por todos los católicos, fijado el sentido de las escrituras, puesta en claro la tradicion: porque á alguno se le antoje negar lo que la Iglesia cree y confiesa por una verdad de fe; ¿se ha de volver á permitir disputas, se ha de examinar de nuevo lo que ya consta ser revelado por Dios? admitido esto, no podriamos menos de ser niños fluctuantes espuestos perpetuamente á dejarnos llevar de todo viento de doctrina: seriamos como dice la sagrada escritura, nubes sin agua que son arrebatadas por cualquier viento; nuestra fe seria ninguna, porque siempre temeriamos que á alguno se le antojase negar ya esta ya la otra verdad de fe, y llegado el caso, como que debia examinarse nuevamente la cuestion y resolverse por ambos partidos, no podriamos saber qual seria la decision: nuestras dudas serian sobre todo y ninguna la certidumbre de la fé.

Por lo que hace á los protestantes, los padres del concilio de Trento en la sesion 13 nada quisieron definir acerca de la comunion bajo las dos especies para los legos, ni sobre el santo sacrificio de la misa, para que aquellos tubiesen tiempo de proponer sus razones acerca de ambos puntos, concediéndoles amplio salvoconducto. En la sesion 15 se les vol-

vió á conceder este para que presentasen sus razones sobre los puntos dichos y sobre el orden y el matrimonio. Cuando fué convocado de nuevo por Pio IV. no quiso este se usase el término *continuacion* del concilio, porque desagradaba mucho á los protestantes. En la sesion 18 se hizo un decreto sobre el índice ó catálogo de libros prohibidos, que no se publicó luego por no irritar mas á los hereges; y se ordenó un salvoconducto no solamente para los de Alemania, sino tambien para los de otras partes. Esto prueba la disposicion de los padres respecto de los protestantes, y que se trataba de oírlos y convencerlos. No sabemos pues en que se funda Llorente para asegurar que dichos padres dieron lugar "á grandes censuras en cuanto al modo de proceder por lo relativo á las resoluciones dogmáticas."

Que se consultase á Roma, esto es, á aquel que segun el mismo Redentor debe confirmar á sus mismos hermanos, nada tiene de extraño: otro tanto se hizo en los siglos anteriores en Efeso, Calcedonia y Constantinopla con los pontífices Celestino, Leon el grande y Agaton: por lo demás, los papas Paulo III, Julio III, y Pio IV no quisieron con sus cartas quitar á los padres del concilio la libertad, como consta de las epístolas de los cardenales Farnesio y Borromeo.

Despues del concilio de Trento trae Llorente pag. 206 las sentencias de algunos

que no prueban su intento. Que unos atribuian la infalibilidad al papa y otros al concilio sin aquel, y que ni sobre lo uno ni sobre lo otro hay decision que nos obligue nada quiere decir, ni esto lo que creen de fé los católicos: lo que todos tienen por indubitante es que el concilio junto con el papa goza el don de la infalibilidad. Que S. Antonino estubiese por la sentencia de los ultramontanos; que Clemangis, lo mismo que otros muchísimos, no crea que para la infalibilidad del concilio es buena prueba el *ubi sunt duo vel tres congregati &c.* sino otras diferentes; ¿á qué viene esto á la cuestion que se trata? el que muchos digan que *pluit Dominus á Domino* no es buena prueba para la Trinidad de personas en Dios; será razon bastante para asegurar que niegan este misterio? El Illmo. Cano, de quien solo el que no lo haya leído podrá decir que no admite la infalibilidad de los concilios, asegura sin embargo que la autoridad de estos no se funda en el citado testo del evangelio: vease su primera respuesta al argumento cuarto. *Lib. 5 de locis theologicis cap. postrem.* Vease tambien Silvio quien hace distincion, como Melchor Cano en su segunda respuesta, entre los que se congregan con buen fin y con ánimo verdaderamente cristiano, y los que lo hacen con autoridad de Cristo y de su vicario sobre la tierra. ¿Y S. Agustin? parece extraño se citen sus palabras para darles el sen-

tido que no tienen, y que se le quiera atribuir el error de la falibilidad de los concilios, cuando todos saben lo que decia hablando de los Pelagianos, y de la disputa entre S. Estevan y S. Cipriano.

Lo que hemos dicho hasta aquí nos parece suficiente para deshacer las equivocaciones del autor del *proyecto de una constitucion religiosa &c.* y su apologista Llorente sobre la autoridad é infalibilidad de los concilios, cuyas definiciones han sido en todo tiempo miradas con respeto por los católicos, sin que jamas hayan creído que pueda ponerse en duda lo que una vez ha sido decidido en ellos. Si Llorente hubiese leído un poco mas, si hubiera ecsaminado las cosas de buena fe y con imparcialidad, sin empeñarse en sostener un proyecto que no tiene de católico mas que el nombre; sin duda no habria padecido tantas y tan enormes equivocaciones.

CAPÍTULO IX.

Los principios de la fe sobre el gobierno de la Iglesia, defendidos contra Mr. Camus.

Aunque en el año procsimo pasado espusimos la doctrina de la Iglesia catolica contra los protestantes acerca de su soberanía é independencia de las potestades del siglo, y de los poderes electoral legislativo ejecutivo y ju-

dicial que le corresponden como á toda sociedad soberana: es preciso volver á hablar sobre la materia, pues como hemos visto, crén algunos que esta doctrina es sediciosa y perjudicial al bien y felicidad de los pueblos. Por lo que nos hemos resuelto á dar á luz la respuesta que dió en Francia á Mr. Camus un célebre doctor de la Sorbona, oponiendo los principios de la fe á la constitucion civil del clero, con algunas notas que nos parecen necesarias.

Pero antes de otra cosa, debemos recordar al fiscal de imprenta C. Fermin González que la Iglesia, como enseña el padre Ripalda, es *la congregacion de los fieles regida por Cristo y el papa su vicario*: "congregacion de los fieles" dice el catecismo, no "congregacion de los ciudadanos:" asi es que cuando se habla de la Iglesia, se habla de los hombres en el orden religioso no en el político y civil, de otra suerte no seria una la Iglesia de Jesucristo, sino tantas cuantos son los pueblos en que se profesa la religion católica, ni dependerian en manera alguna de la autoridad del sucesor de S. Pedro, vicario de Jesucristo y su lugarteniente en la tierra.

Tenga presente el señor fiscal que la nacion mejicana es libre soberana é independiente de cualquiera otra potencia, y que al mismo tiempo la Iglesia mejicana no es sino una parte de la católica; que sin hacerse cismática no puede dejar de reconocer la autoridad